



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00156
Proceso	Verbal
Asunto	Fija fecha de audiencia y decreta pruebas.

Vencido como se encuentra el término de traslado otorgado a la parte demandante, es procedente ahora, tal y como lo dispone el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, el día **29 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.**

Dicha audiencia se realizará virtualmente a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual, con antelación a la aludida fecha, se enviará invitación desde el correo electrónico del Juzgado a las partes, apoderados, testigos y demás asistentes, así como el respectivo link del expediente virtual a las partes y sus apoderados.

Se requiere a los apoderados para que informen desde ya al correo electrónico del Despacho cmpl06med@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un término no superior a diez (10) días, los correos electrónicos que usarán para la audiencia a fin de enviarles la respectiva invitación, a los apoderados, demandante, demandados y todas aquellas personas que deban comparecer a la audiencia, Perito y testigos.

Se convoca a ambas partes para que concurran a dicha audiencia, advirtiéndole que en la misma se practicarán los interrogatorios y que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y, la inasistencia del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte que si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse y, vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. Así mismo, a la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia, para ser practicadas en la oportunidad señalada en este auto se DECRETAN las pruebas de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la demanda y en el término del traslado de las excepciones de mérito propuesta por los demandados y objeción al juramento estimatorio.

INTERROGATORIOS DE PARTE:

- A la demandada **KRYSTHEL ALEJANDRA VASCO GRAJALES**
- Al representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA.**

TESTIMONIALES:

- Se escuchará el testimonio de:
LUCERO SALINAS MORALES
GLORIA IRENE ALVAREZ ALVAREZ
ABIUD SALINAS MORALES
FABER GARCIA CEBALLOS.

OFICIOS:

- Se dispone oficiar a la **FISCALIA 86 LOCAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**, con el objeto de que remitan con destino a este proceso, copia digital (escaneada) de todos los elementos materiales probatorios y evidencias físicas allegadas al proceso que se adelanta por las graves lesiones corporales culposas causadas al señor Dorian García Ceballos, ocurridas en accidente de tránsito el día 04 de julio de 2018, donde figura como indiciado el señor José Orlando Berbecí Martínez.

Cítese en el oficio el número de spoa que señala el demandante en la solicitud de esta prueba.

- Oficiar al **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN (Archivo Clínico)**, para que, con destino a este proceso, remita copia digital (escaneada) de la historia clínica completa del señor Dorian García Ceballos, a raíz del accidente de tránsito ocurrido en el municipio de Medellín el día 4 de julio de 2018.

Líbrese oficio en tal sentido por la Secretaría del Despacho, los cuales deberán ser diligenciados por la parte demandante, quien solicitó la prueba.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: (Aportados Por La Demandada Krysthel Alejandra Vasco Grajales):

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 262 del C.G.P., únicamente se ordenará la ratificación de documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros, correspondiendo en este caso, a los siguientes documentos:

- **Factura de venta No. 0282 expedida el 8 de julio de 2018** por el TALLER DE LUIS ENRIQUE JULIO SÁNCHEZ, con el cual pretende la demandada demostrar que antes y durante el accidente relacionado en los hechos, el vehiculó se encontraba averiado e inmovilizado, razón por la cual se ordena citar a la audiencia de practica de pruebas, al señor **LUIS ENRIQUE JULIO SÁNCHEZ** para que declare si el contenido y firma de dicho documento proviene de su taller, y demás preguntas que el Despacho y las partes consideren relevantes respecto a lo allí consignado.
- **Factura de parqueo No. 7328 del 2 de julio de 2018**, expedida por el PARQUEADERO BOSQUES DEL INDIO, con el cual pretende la demandada demostrar que antes y durante del accidente relacionado en los hechos, el vehiculó se encontraba averiado e inmovilizado, razón por la cual se ordena citar a la audiencia de practica de pruebas, al dueño o representante legal del citado parqueadero para que declare si el contenido y firma de dicho documentos proviene de su parqueadero, y demás preguntas que el Despacho y las partes consideren relevantes respecto a lo allí consignado.

Para la práctica de esta prueba, se insta a la demandada KRYSTHEL ALEJANDRA VASCO GRAJALES para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, informe al Despacho los datos de ubicación y correo electrónico del señor LUIS ENRIQUE JULIO SÁNCHEZ y del propietario del PARQUEADERO BOSQUES DEL INDIO, aportando frente a esta última, prueba de su calidad, a fin de que realice la referida ratificación, so pena de no ser apreciados por el Juez en la sentencia.

DICTAMEN PERICIAL:

- Frente al dictamen aportado por el demandante en el término de traslado de las excepciones, se requiere para que comparezca a la audiencia con el perito DANNY ALONSO GIRALDO RAMIREZ, a fin de que rinda el dictamen pericial en la audiencia de práctica de pruebas, diligencia en el cual las partes podrán interrogarlo en los términos y para los fines dispuestos en el artículo 228 del C.G.P.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

CONJUNTA:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Al demandante **DORIAN GARCIA CEBALLOS**.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 262 del C.G.P., únicamente se ordenará la ratificación de documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros, razón por la cual se ordena únicamente la ratificación del:

- Certificado de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional realizada y firmada por el medico Gilberto Fernando Vargas Quintana y recibo de pago por la suma de \$800.000, expedido por Gilberto Fernando Vargas Quintana, quien deberá concurrir a la audiencia de practica de pruebas, para que declare si el contenido y firma de dichos documentos son de su autoría, y demás preguntas que el Despacho y las partes consideren relevantes respecto a lo allí consignado.

Para la práctica de esta prueba, se insta a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, aporte los datos de ubicación y correo electrónico del señor GILBERTO FERNANDO VARGAS QUINTANA, a fin de que realice la referida ratificación, so pena de no ser apreciado por el Juez en la sentencia.

Se deniega la solicitud expresa de ratificación de los documentos de recibo de caja número 4944 de la Cooperativa Solidaria Multiactiva de abogados conciliadores y de arbitraje para el cobro de la audiencia de conciliación y recibo de caja menor número 1719 del centro de conciliación y arbitraje "conciliadores" por el costo de papelería y envíos, por tratarse de un documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas, el cual a la luz del artículo 243 del C.G.P. tiene el alcance probatorio de documento público, el cual no es objeto de ratificación.

PRUEBAS SOLICITADAS POR KRYSTHEL ALEJANDRA VASCO GRAJALES:

DOCUMENTALES:

- En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda.

DECLARACIÓN DE PARTE:

- Declaración de la señora KRYSTHEL ALEJANDRA VASCO GRAJALES:

TESTIMONIALES:

- Se escuchará el testimonio de:

LUZ DARY MARTINEZ MARTINEZ
ELKIN ALONSO VASCO MORA
BRAUDIS ALEXANDER GARCIA RIOS.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS:

Se deniega dicha prueba, toda vez que respecto a la solicitud de exhibición por parte del demandante de la Epicrisis del Hospital General de Medellín y de la copia de la noticia criminal de la denuncia penal, se advierte que con la demanda el demandante aportó los documentos que se encuentran en su poder, solicitando frente a los aquí citados, oficiar al **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN**, y a la **FISCALIA 86 LOCAL DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**, con el fin de obtener copia de toda la documentación que obra en dichas entidades, ya que frente a dicha solicitud también acredito la presentación de derecho de petición, sin que a la fecha obre respuesta de estos, razón por la cual, no es procedente ordenar la exhibición de documentos que no se encuentran en poder del demandante, salvo que la parte demandante manifieste en la audiencia que tiene dichos documentos en su poder, los cuales podrá exhibir atendiendo la solicitud de la demandada.

OFICIOS:

- Oficiar al **HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN**, a fin de que alleguen al proceso las comunicaciones realizadas con la autoridad de tránsito el día de la atención médica inicial del señor Dorian García Ceballos, quien reporta accidente de tránsito el día 4 de julio de 2018, indicar si existe soporte del reconocimiento de la autoridad de tránsito, y el nombre del agente que efectuó dicho reconocimiento o procedimiento, así mismo para que allegue los documentos que se ingresaron para la atención del señor Dorian García Ceballos, como Soat, documentos de tránsito de atención de urgencias y soportes del llamado a la autoridad de tránsito que asistió el accidente en el lugar de los hechos.
- Oficiar a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**, a fin de que indiquen si tuvieron conocimiento del accidente de tránsito ocurrido en el Municipio de Medellín el día 4 de julio de 2018 a las 11:35 a.m. aproximadamente, donde resultó lesionado el peatón Dorian García Ceballos por el vehículo de placas SMT 974, en caso afirmativo indicaran si realizaron alguna acción en el lugar de los hechos y el Hospital General de Medellín,

si adelantaron alguna actividad contravencional y las acciones posteriores realizadas.

Líbrese oficio en tal sentido por la Secretaría del Despacho, los cuales deberán ser diligenciados por la parte demandada, que solicitó la prueba.

- No se accede a oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para la obtención de registro civil de defunción del ciudadano que cito la parte demandante como JOSE ORLANDO BERBECI MARTINEZ, como quiera que frente a este ya obra desistimiento de las pretensiones y por ende, dicha prueba no es conducente, pertinente, ni útil para el caso objeto de estudio.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se deniega esta prueba, toda vez que, para el esclarecimiento y reconstrucción de los hechos se apreciará en audiencia el dictamen pericial que aportó el demandante en el traslado de las excepciones de mérito. (Inciso 2 del artículo 236 del C.G.P.)

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA:

DOCUMENTALES:

- En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES:

- Se escuchará el testimonio de:

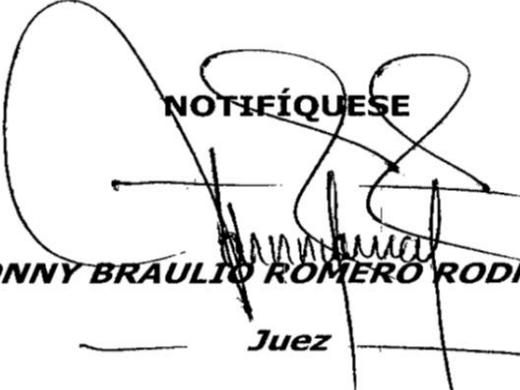
MONICA PATRICIA RODRIGUEZ GOMEZ
JOSE ORLANDO BERBECI MARTINEZ.

Desde ya se advierte que, si los testigos se negaren a contestar, o dieran respuestas evasivas o impertinentes, o se negaren a responder las preguntas formuladas por el Juez o los apoderados, todo ello se apreciará como indicio grave en contra de la parte interrogada (Art. 203 y 205 del C.G.P.)

Igualmente se advierte que corresponde a la parte que solicita la prueba testimonial comunicar a los testigos, al perito y las personas que deban ratificar el contenido declarativo de los documentos por cada uno aportados, indicándoles la fecha y hora señalada para llevar a cabo la audiencia virtual, previo informe de los correos electrónicos que estos usarán para conectarse, so pena de que, si llegado el día de la audiencia no comparecen los testigos, el perito o las personas citadas para ratificar

sus documentos, se entienda desistida la prueba testimonial o pericial, o no se aprecie el contenido declarativo del documento que deba ratificarse.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez